

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3298/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 090168222000147	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al Sujeto Obligado información tendiente a conocer el número de expedientes y monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta el <i>Sujeto Obligado</i> , informó que la Subdirección Jurídica y Normativa recibió 364 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el ejercicio 2018, así como, el presupuesto ejercido en el año 2018 para dar cumplimiento a los juicios, dichos pagos se realizaron a sentencias de ejercicios fiscales anteriores al 2018.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Consecuentemente, la persona ahora recurrente se inconformó ante la entrega de la información incompleta por el <i>Sujeto Obligado</i> .	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por lo tanto, este instituto considera con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta emitida por el sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Expedientes, acto de autoridad, servidores públicos, juicios administrativos, presupuesto.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3298/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168222000147.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“De conformidad a lo establecido en los artículos 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, inciso H, 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiero lo siguiente. 1.- Número de expediente y monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, (ya que en respuestas anteriores existe contradicción, refieren que todos están en trámite. “(Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de junio de 2022, la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, en adelante el **Sujeto Obligado**, emitió respuesta mediante oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/495/2022**, de misma fecha, suscrito por el Enlace de Administración de Expedientes y Encargada de la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, señalando en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública ingresada el 31 de mayo del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Entidad, con número de folio 090168222000147 mediante la cual requiere la siguiente información:

"...De conformidad a lo establecido en los artículos 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, inciso H, 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiero lo siguiente. 1.- Numero de expediente y monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, (ya que en respuestas anteriores existe contradicción, refieren que todos están en trámite..."

Al respecto, le informo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 203, 207, 211 y 216 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y atendiendo el contenido de los oficios CAPTRALIR/DG/DAF/SF/449/2022, signado por la C. Yanely Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas y CAPTRALIR/DG/SJN/1763/2022 del Lic. Hector Villanueva Martínez, Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos en Ausencia del Subdirector Jurídico y Normativo de esta Entidad, le informo lo siguiente:

En el ejercicio 2018, la Subdirección Jurídica y Normativo recibió un total de 364 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, a continuación se enlistan para su conocimiento:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	TJ/III-55707/2018
2	TJ/II-89107/2018
3	TJ/III-23007/2018
4	TJ/97315/2018
5	TJ/III-123809/2018
6	TJ/II-118104/2018
7	TJ/II-66607/2018
8	TJ/V-37014/2018
9	TJ/II-131405/2018
10	TJ/I-118901/2018
11	TJ/III-82108/2018
12	TJ/I-TJ-79302/2018

(...)

360	TJ/II-132306/2018
361	TJ/V-132814/2018
362	TJ/III-44607/2018
363	TJ/IV-36112/2018
364	TJ/IV-79511/2018

Le informo que el presupuesto ejercido en el año 2018, para dar cumplimiento a los juicios tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asciende a \$25,819,974.09, pagos que se realizaron a sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, corresponden de ejercicios fiscales anteriores al 2018, es decir; no se realizó ningún pago a sentencias presentadas en el ejercicio 2018.

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...VI. Las razones o motivos de inconformidad, y Agravios: Respuesta ilegal e incompleta, carente de fundamentación y motivación, Mi pregunta fue muy clara y precisa “..Número de expediente y monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, (ya que en respuestas anteriores existe contradicción, refieren que todos están en trámite...” La autoridad señala el presupuesto ejercido en el año 2018, pero dice que fue para juicios de años anteriores, además me enlista varios números de expediente, pero no señala el monto en cada uno como lo requerí...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 13 de julio de 2022, el sujeto obligado por medio de la plataforma SIGEMI presentó el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/611/2022 de fecha 13 de julio de 2022 suscrito por su Encargada de la Unidad de Transparencia y oficios anexos, a través del cual realizó sus manifestaciones y alegatos, que a derecho corresponden.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones de la persona recurrente, durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona ahora recurrente en su solicitud de información requirió se le informe del número de expedientes, así como el monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos del sujeto obligado.
- En respuesta el sujeto obligado, manifiesta a través del oficio señalado en los antecedentes con el numeral II de esta resolución, en en el periodo de 2018, recibió un total de 364 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión de Lista a Raya del Gobierno del Distrito Federal y realiza un desglosé de los expedientes con los números consecutivos, en parte final de dicho oficio aclara que el presupuesto ejercido para dar cumplimiento a los juicios tramitados, asciende a \$25,819,974.09, pagos que se realizaron a sentencias

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

emitidas por el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, pagos que corresponden a sentencias de ejercicios fiscales anteriores al 2018, es decir, no se realizó ningún pago a sentencias presentadas en el ejercicio 2018.

- *Derivado de la respuesta a través de oficio que emitió el sujeto obligado, la persona ahora recurrente se agravió de una respuesta incompleta, sin fundamentar ni motivar.*
- En respuesta, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones, mismas donde confirma su respuesta primigenia y aunado a ello, hace un desglose más amplio del porque su respuesta para ser más sencillo de entender a la persona recurrente.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado dio contestación a los puntos peticionados en la solicitud de información primigenia?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Así concatenado con lo anterior se desprende que los sujetos obligados si bien la Ley local de Transparencia, los faculta y ordena a realizar lo antes referido se debe de resaltar que no están compelidos a realizar documentos *ad hoc* como lo establece el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información versó en obtener información sobre el número de expedientes, montos ejercidos por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018 tramitados ante el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México.

No obstante de lo anterior se procederá a realizar un análisis de lo peticionado en la solicitud primigenia con la respuesta otorgada por el sujeto obligado para satisfacer el agravio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

Solicitud	Respuesta
1.- Número de expediente	De acuerdo a oficio CAPTRALIR/DG/UT/495/2022, desgloza un listado con el numero de expedientes y numero consecutivo, siendo un total de 364 juicios, presentados en año 2018.
<i>...y monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</i>	A través de oficio: CAPTRALIR/DG/UT/495/2022, informa al solicitantes que el presupuesto ejercido en 2018, para dar cumplimiento a los juicios tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asciende a \$25,819,974.09, pagos realizados a sentencias emitidas por le tribunal de Justicia Administravia de la Ciudad de México, aclarando que corresponde a sentencias de ejercicios fiscales anteriores al 2018, manifestando que no se realizó ningún pago a sentencias presentadas en el ejercicio 2018.

De lo anterior se agravio la persona recurrente específicamente de la entrega de información incompleta. Ya que señala que solicito el número de expediente y monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, y solo se entregó el número global, para que traer a colación se evidenciara que su agravio versa específicamente en:

“Respuesta ilegal e incompleta, carente de fundamentación y motivación, Mi pregunta fue muy clara y precisa “..Número de expediente y monto ejercido por cada uno para dar cumplimiento a los juicios presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, (ya que en respuestas anteriores existe contradicción, refieren que todos están en trámite...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

De lo anterior se desprende que esencialmente la persona recurrente se agravia de tener una respuesta incompleta sin embargo al poder hacer una observación al cuadro comparativo de la solicitud y la respuesta se logra evidenciar que si bien es cierto que no entrega la cantidad individual de cada uno de los juicios interpuesto en el año 2018, si justifica el no realizar pagos en el año referido, de tal forma que en sus Alegatos afirma la misma respuesta, realizando la aclaración que en el ejercicio fiscal 2018, las demandas ingresadas en dicho año ante el Tribunal de Justicia administrativa de la Ciudad de México, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, no se cubrieron ese año, toda vez que conforme a lo establecido en la ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, todo acto jurídico debe cursar los procedimientos de: Contestación y contestación de ampliación, ampliación, audiencia, sentencia, sentencia definitiva, apelación de las sentencias, juicio de amparo.

Lo anterior este órgano garante determina que el sujeto obligado actuó de buena fe, y su respuesta fue acorde a:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

De lo anterior es evidente traer a colación que tanto la solicitud de la persona recurrente, fue atendida con la respuesta primigenia del sujeto obligado, ya que se realizó un análisis de fondo en primera instancia por la contestación de información incompleta así como del modo de fundamentar y motivar, así como otras causales que puedan integrarse al presente, visto lo anterior se determina que el sujeto obligado cumplió con dar cumplimiento a la solicitud de información que presento la parte recurrente.

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

1.- Que efectivamente la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México es la autoridad que legalmente está facultada para atender,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

sustanciar y resolver las reclamaciones que en la solicitud primigenia bajo el folio de solicitud 090168222000147 versaron.

2.- Que dado que la solicitud de información versa sobre el saber los números de expedientes y montos por cada uno de ellos para dar cumplimiento, en el ejercicio 2018.

3.- Finalmente, también el sujeto **obligado** a través de su oficio CAPTRALIR/DG/UT/495/2022, dio cumplimiento a la información petitionada, así mismo a través de oficios CAPTRALIR/DG/UT/611/2022, CAPTRALIR/DG/SJN/2148/2022, CAPTRALIR/DG/DAF/SF/685/2022 oficios que todos y cada uno de ellos fueron descritos en los antecedentes de este recurso y fueron notificados debidamente en tiempo y forma en los términos procesales que señala la Ley de Transparencia Local.

*“...En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022***TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*².**

Por lo tanto, resulta **INFUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de

^{2 2} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al *Sujeto Obligado* en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3298/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**